

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA
ADOPCIÓN DE UNA CONVENCION
SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

CCM/PT/12

23 de mayo de 2008
Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Texto de la Presidencia transmitido al Plenario sobre asistencia a las víctimas

Preámbulo

Los Estados Parte en esta Convención,

[...]

Decididos a asegurar la plena realización de los derechos de **todas** las víctimas de las municiones en racimo y reconociendo su inherente dignidad;

Resueltos a hacer todo lo posible para proporcionar asistencia **a las víctimas de las municiones en racimo**, destinada a la **incluyendo** atención médica y rehabilitación, **y el apoyo psicológico y la así como para su** inclusión social y económica ~~de las víctimas de las municiones en racimo~~;

Reconociendo la necesidad de proveer a las víctimas de municiones en racimo asistencia que responda a la edad y género, y atender las necesidades especiales de grupos vulnerables,

Teniendo presente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que, *inter alia*, exige que los Estados Parte de esta Convención se comprometan a garantizar y promover la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad sin discriminación de ningún tipo por motivos de la misma;

Conscientes de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y resueltos a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas;

[...]

Artículo 2
Definiciones

A efectos de la presente Convención:

Por “**víctimas de municiones en racimo**” se entiende **todas** aquellas personas que han **perdido la vida o** sufrido un daño físico o psicológico, una pérdida económica, marginación social o un daño substancial en la realización de sus derechos debido al empleo de municiones en racimo. La definición incluye a aquellas personas

directamente afectadas por las municiones en racimo, así como a sus familiares y comunidades **perjudicadas**;

Artículo 5

Asistencia a las víctimas

1. Cada Estado Parte, con respecto a las víctimas de municiones en racimo en áreas bajo su jurisdicción o control, de conformidad con el Derecho Internacional **Humanitario y el** de Derechos Humanos **que apliquen**, proporcionará adecuadamente asistencia **que responda a la edad y género, incluyendo atención** médica y rehabilitación, y apoyo psicológico **así como para su** e inclusión social y económica. Cada Estado Parte hará todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables relativos a las víctimas de municiones en racimo.

2. En cumplimiento de sus obligaciones conforme al párrafo 1 de este Artículo, cada Estado Parte **deberá**: ~~tomará en consideración las directrices pertinentes y buenas prácticas en las áreas de asistencia médica y rehabilitación, apoyo psicológico, así como inclusión social y económica.~~

- (a) **evaluar las necesidades de las víctimas de municiones en racimo;**
- (b) **desarrollar, implementar y hacer cumplir todas las leyes y políticas nacionales necesarias;**
- (c) **desarrollar un plan nacional y presupuesto, incluyendo estimaciones del tiempo necesario para llevar a cabo estas actividades, con vistas a incorporarlo en los marcos y mecanismos nacionales existentes de discapacidad, desarrollo y derechos humanos, siempre respetando el papel y contribución específicos de los actores pertinentes;**
- (d) **adoptar medidas para movilizar recursos nacionales e internacionales;**
- (e) **no discriminar en contra de o entre víctimas de municiones en racimo, o entre víctimas de municiones en racimo y aquellos que han sufrido lesiones o discapacidades por otras causas; las diferencias en el trato deberán únicamente basarse en las necesidades médicas o de rehabilitación, psicológicas o necesidades socioeconómicas;**
- (f) **consultar estrechamente e involucrar activamente a las víctimas de municiones en racimo y organizaciones que las representan;**
- (g) **designar un punto de contacto dentro del Gobierno para coordinar los asuntos relativos a la implementación de este Artículo;**
- (h) **esforzarse por incorporar directrices pertinentes y mejores prácticas incluyendo, en las áreas de atención médica y de rehabilitación, apoyo psicológico así como inclusión social y económica.**